



Universidad Viña del Mar

Universidad Viña Del Mar 

 Viña Del Mar, Chile



Universidad Viña del Mar

Proyecto de ley de cooperación con la Corte Penal Internacional: ¿Qué aspectos debieran mejorarse?

¿Quién está facultado para presentar una denuncia ante el organismo? Experto expresa sus reparos.

En el mes de mayo el Gobierno envió un proyecto de ley sobre cooperación con la Corte Penal Internacional, para algunos expertos es una necesaria iniciativa de ley, ya que después de 11 años de haber ratificado el Estatuto de la Corte se busca salvar un vacío legal en un ámbito tan relevante y sensible para la sociedad chilena como es la cooperación en materia de crímenes internacionales.

En el proyecto se destacan dos principios fundamentales que rigen el actuar de la Corte Penal. Uno corresponde a la complementariedad de la jurisdicción de la Corte, conforme a la cual quienes deben en primer lugar ejercer sus facultades, especialmente jurisdiccionales son los órganos del Estado, en particular los tribunales de justicia y el Ministerio Público, y si el Estado no puede o no quiere ejercer tales funciones, la ejercerá la Corte Penal. El otro principio, en el cual se basa el proyecto de ley, dice relación con la obligación de cooperación de los Estados con dicho tribunal internacional.



Para el abogado de la carrera de Derecho de la Universidad Viña del Mar (UVM), Karl Müller, existe un aspecto en el proyecto que puede contradecir el Estatuto de la Corte y que dice relación con el criterio conforme al cual corresponderá exclusivamente al Presidente de la República decidir sobre la presentación de una denuncia ante el Fiscal de la Corte Penal. “Esa incongruencia se puede sostener desde el momento en que el Estatuto de dicho tribunal internacional consagra en su artículo 27 que el cargo oficial de una persona, ya sea jefe de Estado, de gobierno, miembro de un gobierno o parlamento en calidad de representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad”, precisa.

El académico UVM agrega que “esta norma dice relación con dos aspectos. Por una parte, la realidad ha dado cuenta que el principal transgresor de los derechos humanos es el Estado a través de sus agentes, electos o designados, por lo mismo, resulta contradictorio que la facultad de presentar denuncias ante la Corte se radique exclusivamente en el propio Gobierno que eventualmente puede ser el responsable de crímenes de competencia de la Corte”.

Precisa que, por otra parte, la norma citada, consagra que la inmunidad o fuero que pueda gozar un agente del Estado, incluso el Presidente de la República, “no puede constituir un obstáculo para que la Corte Penal ejerza su competencia, aspecto que no queda claramente desarrollado en el proyecto en cuestión”.

Müller afirma que “de esta manera la facultad de presentar denuncias ante la Corte expuesta en este proyecto, si bien se condice con criterios adoptados en la legislación comparada, al menos debería ser revisada de manera que tal facultad no quede radicada exclusivamente en el Presidente. Debería considerarse la posibilidad que sea una decisión adoptada con el concurso de otros órganos del Estado, como puede ser el Ministerio Público y la Corte Suprema”, puntualiza.

